

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 2346	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para enmendar las Secciones 2, 6, 7 y 14 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal pueden recibir su preparación académica para formar parte de dicho cuerpo.
(Por el señor Ríos Santiago)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
P DE LA C 3182	URBANISMO E INRAESTRUCTURA	Para establecer la “Ley Conmemorativa del Cincuentenario de la Fundación del Maratón de San Blas”; y enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, a los fines de reafirmar como patrimonio cultural, social e histórico, la celebración de este evento deportivo; instruir al Secretario de Transportación y Obras Públicas, a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor, para honrar el legado competitivo dispuesto en este mandato; autorizar la utilización de todo distintivo conmemorativo alusivo a este Maratón, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para la obtención de los permisos correspondientes para viabilizar su uso comercial; extender la vigencia de este estatuto, hasta la culminación del año natural 2012; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, sean atemperados a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.
(Por el representante Torres Ramírez y suscrito por la representante López de Arrarás, el representante Perelló Borrás y la representante González Colón)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

P DE LA C 3659	GOBIERNO	Para enmendar los Artículos 4, 5, 6 y 8 de la Ley 236-2010, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, con el propósito de posponer la vigencia de algunas de sus disposiciones para conceder un periodo de tiempo de preparación adecuado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las demás agencias del Gobierno.
(Por el representante Méndez Núñez y suscrito por el representante Chico Vega)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 157	DESARROLLO DEL OESTE	Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de seis terrenos ubicados en dicho municipio, números de catastro 023-029-206-18 (9,639.304 metros cuadrados), 023-000-005-40 (23,949.943 metros cuadrados), 023-029-435-03 (13,090.155 metros cuadrados), 023-029-206-17 (10,052.06 metros cuadrados), 023-000-005-38 (12,957.30 metros cuadrados) y 023-000-005-37 (13,629.61 metros cuadrados); para los fines de expansión del cementerio municipal <u>y otros fines: edificios de obras publicas municipal, reciclaje u otras facilidades municipales y para otros fines.</u>
(Por la representante González Colón y el representante Rivera Guerra)	SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas en el Revuélvase y en el Título)</i>	
RC DE LA C 1348	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, provenientes del Apartado 29 Incisos a, c de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados para el diseño y construcción de la Plaza de Mercado del Municipio Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante Ramírez Rivera)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R DEL S 1816	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el aumento en la falsificación de marbetes de vehículos de motor en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para evitar dicha práctica.
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	

R DEL S 2035	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad y disponibilidad de fondos por parte del Departamento de Educación con el fin de <u>para</u> incorporar en el currículo del Sistema de Instrucción Pública libros de texto electrónicos y equipos electrónicos educativos e identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad.
(Por el señor Rivera Schatz)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 2217	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. <u>161-2009</u> 161 de 1 de diciembre de 2009 , según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con sus propósitos.
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de enero de 2012

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 2346

2012 JAN 27 PM 3:02
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDOS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2346 con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2346 propone enmendar las Secciones 2, 6, 7 y 14 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico", con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal puedan recibir su preparación académica para formar parte de dicho cuerpo.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos de la Policía de Puerto Rico, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, el Departamento de Justicia, y la Asociación de Alcaldes, los cuales fueron recibidos al momento de emitir este informe. No obstante, a este momento no se ha recibido la posición de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó su análisis refiriéndose a las disposiciones de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el Colegio de Justicia Criminal de Puerto Rico como una Entidad Adscrita a la Policía de Puerto Rico." Esta tuvo como propósito establecer el Colegio Universitario de

Justicia Criminal como una institución de educación superior facultada para conferir grados universitarios, con independencia académica y operacional.

Sobre este tópico, es importante destacar, que la Ley Núm. 155, *supra*, fue objeto de una enmienda, mediante la aprobación de la Ley Núm. 321 de 2 de septiembre de 2000. La misma tuvo como fin otorgarle la autonomía al Colegio, para cumplir con la reglamentación de la “Middle State Association of Colleges and Schools” y del gobierno federal como tal, para la asignación de fondos.

Los Recintos de Gurabo y Villalba son unidades autorizadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para otorgar grados académicos en el área de Ciencias Policiales.

En virtud de la Ley Núm. 155, *supra*, el Colegio posee un deber ministerial en la formación de todos los Agentes de la Policía de Puerto Rico. Es por esto que el programa académico del Colegio complementa la preparación policial con un componente de educación general dirigido a atender la necesidad de proveer al futuro policía de una formación holística. A este componente se integran además, una serie de cursos de ciencias sociales que proveen un enfoque interdisciplinario al proceso educativo fortaleciendo al estudiante en la capacidad para entender las dimensiones de la interacción social y del comportamiento humano, como elementos claves en el éxito de su misión profesional.

La Policía resaltó que como es sabido, mediante la aprobación de la Ley. Núm. 107 de 29 de julio de 2010 se enmendó la Ley. Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal, entre otras cosas.

Por su parte, la Policía es de la opinión que el interés del Estado mediante la aludida legislación fue conferirle a la Policía Municipal varias de las facultades de la Policía Estatal. Es

por ello, que desde este año y por primera vez en la historia, el Colegio está otorgando un grado asociado en Ciencias Policiales a los cadetes de la Policía Municipal.

El Departamento de Justicia indicó que la Ley Núm.19 de 12 de mayo de 1977, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, facultó a los municipios para establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública; y que mediante la misma a su vez se facultó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos.

Así también, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, en adelante el Colegio, inició su exposición indicando que actualmente cuentan con dos (2) unidades académicas para la preparación técnico-policial de personal en áreas relacionadas con la seguridad pública, las cuales están autorizadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para otorgar grados académicos en el área de Ciencias Policiales. Actualmente, el Colegio cuenta con (2) currículos académicos para los aspirantes a la Policía de Puerto Rico y Policías Municipales. El Colegio destacó a su vez que para él como institución es sumamente importante asegurarse que siempre se gradúen personas comprometidas con la sociedad y capaces de combatir los males que aquejan a nuestra sociedad.

Finalmente, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que favorece la aprobación de esta pieza legislativa.



III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del

S. 2346 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

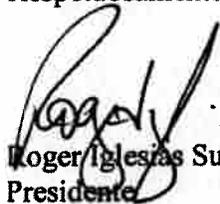
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios. Ello por razón de que por el principio de autonomía municipal, el municipio tiene la prerrogativa y propiamente determina si tiene presupuestado la suma para costear respectivamente el adiestramiento de sus Policías Municipales.

V. CONCLUSION

De lo anterior se desprende que la aprobación de esta medida legislativa tiene el propósito de aunar esfuerzos, tanto entre el sector público y el privado, y todos ellos dirigidos para lograr una mejor preparación de los oficiales de orden público, particularmente en cuanto a los Policías Municipales se refiere. No podemos perder de vista que mediante la aprobación de la Ley Núm. 107-2010, se enmendó la vigente Ley de los Policías Municipales, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal, entre otras cosas. Ahora bien, nótese que la responsabilidad de certificar a todo Policía Municipal, haya sido adiestrado el sector público o privado, recae siempre en el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, tomando en cuenta siempre que todo lo relacionado a seguridad pública es un interés apremiante del Estado.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2346. con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Roger Iglesias Suárez
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2346

14 de octubre de 2011

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar las Secciones 2, 6, 7 y 14 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal pueden recibir su preparación académica para formar parte de dicho cuerpo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad de los puertorriqueños es un asunto de vital importancia para el Gobierno de Puerto Rico. Como tal, el fenómeno social de la delincuencia precisa de gran atención y del empleo de personas que ostenten la capacidad y el adiestramiento necesario para atenderlo.

Como parte de la política pública de nuestro Gobierno, esta Asamblea Legislativa ha determinado conferirle mayores facultades a la Policía Municipal, por la relación cercana que guarda dicho cuerpo con los ciudadanos de los diversos municipios. Ante ello, es nuestro deber establecer los parámetros que enmarcarán el proceso formativo de la Policía Municipal, asegurando que el mismo garantice la excelencia en el adiestramiento de sus miembros.

Es en este ánimo que entendemos necesario aprobar esta Ley, que le provea a los aspirantes a formar parte de la Policía Municipal, la oportunidad de ser capacitados para tan importante encomienda en instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas, en las cuales puedan recibir tanto la preparación mínima para ejercer el cargo, como adquirir conocimiento adicional especializado que promueva una Policía Municipal con el mayor

adiestramiento posible, lográndose una respuesta más efectiva ante la delincuencia en nuestro país.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa resuelve enmendar la Ley de la Policía Municipal a los efectos de permitir que sus aspirantes puedan obtener la preparación académica necesaria tanto en instituciones de educación pública como en aquellas privadas que estén licenciadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y acreditadas por la "*Middle States Commission on Higher Education*".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 2. -Definiciones

4 Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

5 (a) Cuerpo—Significa la Policía Municipal cuyo establecimiento se autoriza
6 en virtud de esta Ley.

7 (b) Miembro o miembros de la Policía Municipal—Significa el personal que
8 directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y
9 proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del municipio, así como
10 aquellas otras asignadas al Cuerpo en virtud de esta Ley y su reglamento.

11 (c) Alcalde o alcaldesa—Significa Primeros(as) Ejecutivos(as) de los
12 municipios de Puerto Rico.

13 (d) Oficial u oficiales—Significa los comandantes, los inspectores, los
14 capitanes, los tenientes y los sargentos.

15 (e) Superintendente—Significa el Superintendente de la Policía de Puerto
16 Rico.

17 (f) Comisionado—Significa el Comisionado de la Policía Municipal.

1 (g) Policía Municipal—Significa todo aquel personal miembro de la Policía
2 Municipal que haya sido debidamente certificado por el Superintendente de la
3 Policía.

4 (h) Guardia Auxiliar—Significa todo aquel miembro que pertenecía a la
5 Guardia Municipal antes de la aprobación de esta ley y que no ha sido
6 certificado por el Superintendente como miembro del Cuerpo de la Policía
7 Municipal.

8 (i) Cadete.—Significa todo miembro de la Policía Municipal que no haya
9 cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Superintendente de la
10 Policía garantizará mediante Reglamento el derecho de los miembros del
11 Cuerpo a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el adiestramiento,
12 cuando por razones de servicio dichos miembros no pueden asistir a la
13 Academia o a la institución universitaria de su preferencia, según dispuesto
14 en esta Ley, en la fecha más cercana a su reclutamiento.”

15 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Sección 6.-Poderes y responsabilidades.-

18 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la
19 Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los
20 deberes que en virtud de esta Ley se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada
21 en virtud de la misma. A esos fines la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y
22 responsabilidades:

- 1 (a) Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los
2 ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de
3 actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que
4 se les concede en esta Ley. Además, podrán en el desempeño de sus funciones
5 y efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público,
6 según establecido en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal vigentes.
- 7 (b) Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el
8 municipio correspondiente y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas
9 relacionadas con la seguridad y el orden público.
- 10 (c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,
11 según enmendada, conocidas como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
12 Rico", exceptuando casos de accidentes fatales o cuando hubiere grave daño
13 corporal, y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas de
14 tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y relativas a los límites de
15 velocidad.
- 16 (d) Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus
17 edificios, oficinas y dependencias.
- 18 (e) Establecer un servicio de patrullaje preventivo.
- 19 (f) Mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento y zonas de
20 cruces de escolares y dirigir el tránsito en las áreas de mayor congestión
21 vehicular.
- 

1 (g) Prestar la debida protección al público reunido en las actividades recreativas,
2 deportivas, sociales, cívicas y religiosas que se celebren en el municipio y
3 velar por el mantenimiento del orden en tales actividades.

4 La Policía Municipal no podrá intervenir ni prestar servicios como tal en
5 ningún conflicto huelgario u obrero patronal, excepto cuando el
6 Superintendente de la Policía Estatal requiera sus servicios o a tenor con lo
7 dispuesto en la Sección 15 de esta Ley.

8
9 (h) Hacer cumplir las disposiciones de las Secciones 1 y siguientes de la Ley
10 Núm. 21 de 4 de junio de 1969, que impone penalidades por arrojar basura a
11 las vías públicas o privadas. En todo caso en que un Policía Municipal
12 expidiere una infracción bajo este inciso, el setenta y cinco (75) por ciento del
13 total de las multas que se impongan por virtud de este delito se remitirán al
14 Municipio que originó la infracción.

15 (i) No obstante lo dispuesto en las Secciones 1 y siguientes de la Ley Núm. 22 de
16 7 de enero de 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
17 Rico", y sus reglamentos, o lo indicado por luces y señales, cualquier miembro
18 de la Policía Municipal, de ser necesario a su juicio para despejar el tránsito
19 congestionado de una vía pública, podrá variar lo que en las mismas se
20 indicare, y será la obligación de todo conductor de vehículo de motor o peatón
21 obedecer dicha orden o señal.

22 (j) Los miembros de la Policía Municipal podrán usar cualquier aparato
23 electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y

1 comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transitan por las vías
2 públicas.

3 (k) Ninguna persona podrá voluntariamente desobedecer o negarse a cumplir una
4 indicación u orden legal que se imparta en la forma dispuesta en esta Ley por
5 un miembro de la Policía Municipal con autoridad legal para dirigir, controlar
6 o regular el tránsito. Toda persona que incumpla con esta disposición
7 incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será castigada con multa
8 no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000), o cárcel por un
9 término que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del
10 Tribunal.

11 (l) Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia
12 doméstica en Puerto Rico, contenidas en los Artículos 1 siguientes de la Ley
13 Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley
14 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", conforme los
15 parámetros dispuestos en la misma.

16 (m) Los municipios podrán crear divisiones de investigaciones internas y en
17 aquellos casos en que como resultado de una investigación surja un motivo
18 fundado en cuanto a la comisión de un delito, deberán someter el asunto a la
19 Policía de Puerto Rico y/o a cualquier otra agencia pertinente.

20 (n) Realizar investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica,
21 conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
22 investigar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento,
23 agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código

1 Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el
2 Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada,
3 conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico". A tales
4 efectos, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con los
5 Comisionados de los Policías Municipales establecerán un protocolo en el cual
6 se dispondrán los acuerdos de intervención e investigación de los delitos
7 enumerados.

8 (o) Establecer acuerdos de colaboración con la Policía de Puerto Rico, y/o
9 las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal (task force) para
10 efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles.
11 Disponiéndose, que en dichas circunstancias, los miembros de la Policía
12 Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten
13 a los Policías Estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a
14 responder por las actuaciones de estos, conforme a lo establecido en esta
15 Sección, los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectará
16 cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde
17 presten servicios.

18 (p) Los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de
19 investigación de los Policías Municipales.

20 Previo a la realización de los poderes y responsabilidades contenidas en esta Sección,
21 los miembros de la Guardia Municipal tendrán que haber completado los cursos básicos del
22 adiestramiento que ofrece el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, o una
23 universidad licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por

1 *"Middle States Commission on Higher Education". El currículo de adiestramiento de*
2 *Guardia Municipal que ofrezcan estas instituciones deberá ser diseñado en coordinación con*
3 *la Policía Estatal, según el Reglamento que a esos efectos establezca el Superintendente de la*
4 *Policía de Puerto Rico. Una vez completado el adiestramiento, el Superintendente de*
5 *la Policía certificará dichos miembros de la Guardia Municipal como Policías Municipales.*

6 ...

7 Artículo 3.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977,
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 "Sección 7. - Nombramientos; normas de personal; período probatorio; rangos.

10 (a) Los nombramientos de los miembros de la Policía Municipal y del personal
11 civil del Cuerpo serán hechos por el alcalde, a propuesta del Comisionado.

12 (b) El alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno
13 municipal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las normas de
14 ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de
15 la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e
16 investigación similar al utilizado por la Policía Estatal. Al establecer las
17 normas de reclutamiento se regirá por los requisitos establecidos mediante
18 reglamento por el Departamento de la Policía del Estado Libre Asociado y a
19 tenor con lo establecido en la sec. 6 de esta Ley.

20 (c) Con respecto a aquellos candidatos que no sean admitidos a la Policía
21 Estatal por no haber aprobado los requisitos de este Cuerpo, no podrán
22 solicitar ingreso al Cuerpo de la Policía Municipal hasta tanto haya



1 transcurrido el término de impedimento establecido por la Parte 2 de la Ley
2 Núm. 26 de 22 Agosto de 1974.

3 (d) El ingreso de toda persona como miembro del Cuerpo, excepto el
4 Comisionado, estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años durante el
5 cual la persona podrá ser separada del servicio en cualquier momento por el
6 alcalde, o el Comisionado por delegación de éste, si la evaluación hecha por el
7 Comisionado demuestra ineptitud, incapacidad manifiesta, descuido,
8 parcialidad o negligencia para ser miembro de la Policía Municipal, o sus
9 hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo. Dicho período
10 probatorio no incluirá ningún período de ausencia del servicio activo que
11 excediere de treinta (30) días en forma ininterrumpida, independientemente de
12 la causa que motive tal ausencia. El Comisionado hará una evaluación
13 semestral de la labor realizada por los miembros del Cuerpo en el período
14 probatorio. En caso de que el miembro así separado por el alcalde de su cargo
15 alegue que hubo otras razones para su separación, tendrá derecho a apelar,
16 dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por escrito ante la Junta
17 de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, establecida por las
18 secs. 1 et seq. de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975.

19 (e) Los miembros del Cuerpo deberán aprobar un curso preparatorio intensivo
20 que deberá ser diseñado en coordinación con la Policía Estatal y deberá ser
21 administrado por la Academia de la Policía Estatal *o por la institución*
22 *académica de su preferencia, según dispuesto en esta Ley.*

1 (f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al
2 siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

3 (1) Cadete.—Miembro de la Policía, según se define en la sec. 2(i) de
4 esta Ley.

5 (2) Policía Auxiliar.—Miembro de la Policía, según se define en la sec.
6 2(h) de esta Ley.

7 (3) Policía Municipal.—Miembro de la Policía, según se define en la
8 sec. 2(g) de esta Ley.

9 (4) Sargento.—Guardia Municipal que haya sido ascendido a Sargento
10 luego de haber aprobado los exámenes o cumplido con los requisitos
11 conforme a la reglamentación establecida por el alcalde y que como
12 mínimo posea un cuarto año de escuela superior o su equivalente en
13 exámenes. El rango de Sargento constituye la primera línea de
14 supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

15 (5) Teniente.—Sargento que haya sido ascendido al rango de Teniente
16 luego de haber aprobado los exámenes, o con los requisitos para este
17 rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado y
18 que como mínimo posea un grado de un cuarto año de escuela superior
19 o su equivalente en exámenes. El rango de Teniente constituye la
20 segunda línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la
21 Policía Municipal.

22 (6) Capitán.—Teniente que haya sido ascendido al rango de Capitán luego de
23 haber aprobado los exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la



1 reglamentación establecida por el alcalde y que como mínimo posea un Grado
2 Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el
3 Consejo de Educación de Puerto Rico o en alternativa al requisito de Grado
4 Asociado, haber ocupado el puesto de Teniente por un periodo mayor de
5 cuatro (4) años en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia
6 federal. El rango de Capitán constituye la tercera línea de supervisión en el
7 sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

8 (7) Inspector.—Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante
9 designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (o de la)
10 alcalde(sa), según lo dispone la sec. 4 de esta Ley y que como mínimo posea
11 un Grado de Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o
12 acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. El rango de Inspector
13 constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la
14 Policía Municipal.

15 (8) Comandante.—Inspector que haya ascendido al rango de Comandante
16 mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del
17 alcalde, según lo dispone la sec. 4 de esta Ley y que como mínimo posea un
18 Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o
19 acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. El rango de
20 Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme
21 de rangos en la Policía Municipal.

1 (g) Los Cuerpos de las Policías Municipales de Puerto Rico estarán constituidos en un
2 sistema de organización unificada en el cual los Comisionados determinan el mejor
3 uso de los recursos humanos según se dispone en la sec. 4 de esta Ley.

4 (h) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación
5 especializada para los miembros de la Policía Municipal que no sean los dispuestos en
6 esta Ley.

7 (i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a éste por un término de
8 cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de
9 Capitán, Inspector y Comandante.

10 (j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo
11 dispuesto en las cláusulas (4) y (8) del inciso (f) de esta sección.

12 (k) Una vez certificados, los miembros de la Policía Municipal se clasificarán e
13 identificarán de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, conservando los rangos
14 establecidos en el inciso (f) de esta sección. El personal que forma parte del Cuerpo de
15 la Policía Municipal al momento del otorgamiento de los nuevos poderes y el
16 requisito de certificación, conservarán los derechos y rangos adquiridos antes de la
17 aprobación de esta ley.

18 (l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán
19 prestar servicios en el municipio por un término no menor de dos (2) años antes de
20 solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la Policía Estatal, excepto
21 cuando aplique el inciso (d) de esta sección.

22 (m) Si dentro de un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de
23 graduación de la Academia o de la institución académica de su preferencia, según

1 *dispuesto en esta Ley*, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar
2 servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el municipio que lo
3 incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio
4 aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no
5 mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

6 (n) Si dentro del período establecido en el inciso (m) de esta sección, contado a partir
7 de la fecha de graduación de la Academia *o de la institución académica de su*
8 *preferencia, según dispuesto en esta Ley*, un miembro de la Policía Municipal
9 renuncia a su nombramiento, ningún municipio podrá extenderle un nombramiento en
10 su Cuerpo de Policía Municipal, a menos que el municipio que le extiende el
11 nombramiento, le reembolse al municipio, del cual el Policía Municipal renunció,
12 aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un término no
13 mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del reclutamiento en el
14 Cuerpo al cual ingresa.

15 (o) Las disposiciones de los incisos (l) y (n) de esta sección aplican a los casos de
16 Policías Municipales que vayan a prestar servicios a la Policía Estatal.”

17 Artículo 4.-Se enmienda la Sección 14 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977,
18 según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 14. – Portación de Armas

20 Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de
21 armas de fuego que *se ofrece, según dispuesto en esta Ley*, podrá tener, poseer, portar,
22 transportar y conducir, como armas de reglamento, aquella que le asigne el

1 Comisionado. Esta determinación se hará en todo caso previa autorización del
2 Superintendente de la Policía Estatal.

3 ...

4 Artículo 5.-Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o sección de esta Ley fuere declarada
6 inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni
7 invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
8 párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

9 Artículo 6.-Certificación

10 El Superintendente de la Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de certificar
11 a los Policías Municipales que tomen el adiestramiento tanto en el Colegio Universitario de
12 Justicia Criminal, así como en las entidades acreditadas por el Consejo de Educación
13 Superior, según los criterios que se establezcan en el Reglamento que a esos efectos apruebe
14 la Policía de Puerto Rico.

15 Artículo 6 7.-Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre el
P. de la C. 3182

10 de noviembre de 2011

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 NOV 10 PM 5:51
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3182, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3182 persigue establecer la “Ley Conmemorativa del Cincuentenario de la Fundación del Maratón de San Blas”; y enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, a los fines de reafirmar como patrimonio cultural, social e histórico, la celebración de este evento deportivo; instruir al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor, para honrar el legado competitivo dispuesto en este mandato; autorizar la utilización de todo distintivo conmemorativo alusivo a este maratón, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para la obtención de los permisos correspondientes para viabilizar su uso comercial; extender la vigencia de este estatuto, hasta la culminación del año natural 2012; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978,

JMS.

según enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, sean atemperados a las disposiciones de esta Ley.

La Exposición de Motivos de la medida explica que con la Ley Núm. 122 de 28 de junio de 1969, según enmendada, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la conmemoración del Maratón San Blas, una solemnidad deportiva de historia y tradición, reconocido nacional e internacionalmente, por su valor cultural, social y económico. En este contexto, el pueblo de Coamo, ha sido el anfitrión de este evento deportivo, cuya presencia ha honrado a la sociedad puertorriqueña, durante cinco (5) décadas de existencia.

Precisamente, durante este próximo año, se conmemora la quincuagésima edición del Medio Maratón San Blas, escenario que se ha caracterizado por elevar la calidad competitiva de nuestros atletas, ante la creciente participación de la elite internacional, el intercambio de destrezas para aumentar el nivel de competitividad entre los países participantes y el incentivo de desarrollar nuevos prospectos, motivados por el apasionamiento de liderar esta competencia. La fraternidad Delta Phi Delta, ha sido la entidad visionaria, fundadora de este movimiento, responsable de diseminar este legado, al validar en el año 1962, con el voto afirmativo de sus miembros, la creación de un movimiento de pueblo, para promover el atletismo desde la tribuna del pueblo de Coamo.

Desde entonces, cincuenta (50) países provenientes de todo el hemisferio, han aceptado nuestra invitación para dar cátedra de sus destrezas deportivas, maximizar el rendimiento de las delegaciones participantes e incentivar el turismo de nuestro pueblo. Sin embargo, el calibre internacional de esta competencia, no ha impedido que sus fundadores hayan impulsado el desarrollo de categorías alternas para incentivar la participación de otros sectores representativos de la población, distintos a los que tradicionalmente participan inspirados por el deseo de imponer una marca mundial o la obtención de premios en metálico. En este contexto, el pueblo de Coamo ha logrado fraccionar la participación ciudadana por edad, lugar de residencia y la utilización de sillas de ruedas, para sensibilizar este trayecto, con el mandato de inclusividad al que aspiran nuestros constituyentes.

En honor a este trasfondo, le corresponde a esta Asamblea Legislativa insertarse en la conmemoración de este patrimonio cultural, social e histórico, mediante el desarrollo de actividades que inmortalicen esta festividad. En este contexto, la presente medida autoriza la creación de un marbete conmemorativo, para honrar las actividades relacionadas al quincuagésimo aniversario del Medio Maratón San Blas, en reconocimiento del legado que esta competencia representa para nuestros niños y jóvenes, sector de la población que tendrá la responsabilidad de encaminar la segunda fase del primer siglo de existencia de este movimiento.

Nuestras comunidades, las organizaciones profesionales y los miembros de la sociedad civil, representan un sector indispensable para alcanzar este esfuerzo. Por esta razón, esta iniciativa integra la pericia de la Fraternidad Delta Phi Delta, para colaborar en el proceso de consulta, liderado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, para viabilizar el diseño de un distintivo que honre la trayectoria de este evento.

De igual forma, se retienen las protecciones existentes en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para garantizar la pureza en la utilización de los distintivos alusivos a este Maratón, para proteger la integridad de este evento, al regular los derechos de uso, la transmisión radial o televisiva del mismo y la búsqueda de auspiciadores para viabilizar su financiamiento. De esta forma, la referida fraternidad se mantiene como custodia de la concesión de los permisos correspondientes, para autorizar la venta, manufactura y distribución de artículos alusivos a este evento, como condición indispensable para generar actividad económica a partir del mismo. Sin embargo, dado a que el interés público que motivó la inclusión de este lenguaje, se encuentra ausente de esta medida, se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas del proceso de permisología correspondiente, dado a que la participación de la Entidad Organizadora y las salvaguardas existentes para proteger la integridad del mismo, hacen innecesario dilatar los procedimientos relacionados a esta festividad, basado en asuntos estrictamente administrativos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de

ms.

Transportación y Obras Públicas y por el señor Videlio Colón Colón, Presidente del Medio Maratón San Blás a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes. Asimismo, se evaluó el Informe Positivo de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe. En adición, la Comisión que suscribe analizó los memoriales explicativos prestados por el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Municipio Autónomo de Coamo. Cabe destacar que la Comisión solicitó memorial explicativo al Departamento de Recreación y Deportes y al Comité de Fondismo, Federación de Atletismo de Puerto Rico, sin embargo al momento de la redacción del informe, aun no se habían recibido los mismos.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas explica que la iniciativa es una loable, sin embargo entiende que el ente que debe ser compelido a reasignar las aportaciones es el Departamento de Hacienda, toda vez, es el ente encargado de recaudar los derechos pagados por concepto del trámite de renovación de marbetes. Por lo anterior y en aras de avalar la medida, sugiere se ordene coordinar la reglamentación necesaria entre ambos departamentos. Además, entiende que la versión de la medida que se apruebe debe mantener las disposiciones relacionadas a la autorización al Secretario del DTOP a liderar los esfuerzos y coordinar con la entidad organizadora lo relacionado con la creación del arte y diseño del marbete, fijando la responsabilidad de la reasignación de los fondos al Departamento de Hacienda.

El DTOP manifiesta que en el marbete no se deben alterar los elementos previamente definidos y que se asigne el 10% de los fondos que se recauden por concepto de sus disposiciones a una cuenta especial a favor del DTOP para sufragar los costos de producción de los marbetes o cualquier otro uso que el Secretario entienda necesario. Por lo anterior, el DTOP expresa avalar la aprobación del P. de la C. 3182.

2. Sr. Videlio Colón Colón (Presidente del Medio Maratón San Blás)

En su memorial explicativo, el Presidente del Medio Maratón San Blás realiza un recuento de la fundación del Medio Maratón San Blás, así como sus múltiples reconocimientos a

nivel nacional e internacional. Por otro lado, menciona el impacto económico que tiene la celebración de este evento, ya que anualmente trae a miles de deportistas y observadores. Entiende que la Fraternidad Delta Phi Delta está comprometida a darle el mejor uso posible a los fondos que genere la ley para el financiamiento de los actos. Finalmente, expresa la aprobación del P. de la C. 3182

3. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda señala que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2001, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

Sin embargo, establece que si durante el transcurso del trámite legislativo surge la necesidad de hacer alguna determinación que corresponda al área de competencia del Departamento, están a la disposición de cooperar con la Comisión. Por otro lado, recomienda que la medida sea evaluada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En cuanto al P. de la C. 3182, la Oficina de Gerencia y Presupuesto manifiesta que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial ni tecnológica que correspondan a las áreas de competencia de la agencia. En ese sentido, sugiere la OGP auscultar la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5. Municipio Autónomo de Coamo

Establece el Municipio Autónomo de Coamo que el Medio Maratón San Blás tiene sus inicios en el año 1963 cuando fue organizado por la Fraternidad Delta Phi Delta, como evento de vanguardia. Más de cincuenta (50) países han sido representados en los años del Medio Maratón San Blás.

Por otro lado, menciona que la Fraternidad Delta Phi Delta no sólo ha hecho avances sociales y cívicos en el Municipio de Coamo, sino que ha logrado atraer la participación de los mejores fondistas del mundo y con ellos el desarrollo turístico social y económico de la Ciudad. Por todo lo cual, el Municipio de Coamo expresa estar de acuerdo con la aprobación de la medida.

6. Comité Olímpico de Puerto Rico

El Comité Olímpico de Puerto Rico en un escueto memorial expresa que está completamente de acuerdo con lo expresado en el P. de la C. 3182.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

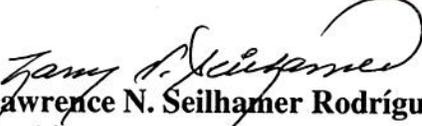
A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del beneficio de establecer la “Ley Conmemorativa del Cincuentenario de la Fundación del Maratón de San Blás”, así como la creación del marbete conmemorativo para vehículos de motor, en ánimos de honrar este legado deportivo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. de la C. 3182 **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3182

15 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Torres Ramírez*
y suscrito por la representante *López de Arrarás*, el representante *Perelló Borrás*
y la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para establecer la “Ley Conmemorativa del Cincuentenario de la Fundación del Maratón de San Blas”; y enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, a los fines de reafirmar como patrimonio cultural, social e histórico, la celebración de este evento deportivo; instruir al Secretario de Transportación y Obras Públicas, a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor, para honrar el legado competitivo dispuesto en este mandato; autorizar la utilización de todo distintivo conmemorativo alusivo a este Maratón, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para la obtención de los permisos correspondientes para viabilizar su uso comercial; extender la vigencia de este estatuto, hasta la culminación del año natural 2012; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, sean atemperados a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 122 de 28 de junio de 1969, según enmendada, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la conmemoración del Maratón

San Blas, una solemnidad deportiva de historia y tradición, reconocido nacional, e internacionalmente, por su valor cultural, social y económico. En este contexto, el pueblo de Coamo, ha sido el anfitrión de este evento deportivo, cuya presencia ha honrado a la sociedad puertorriqueña, durante cinco (5) décadas de existencia.

Precisamente, durante este próximo año, se conmemora la quincuagésima edición del Medio Maratón San Blas, escenario que se ha caracterizado por elevar la calidad competitiva de nuestros atletas, ante la creciente participación de la elite internacional, el intercambio de destrezas para aumentar el nivel de competitividad entre los países participantes y el incentivo de desarrollar nuevos prospectos, motivados por el apasionamiento de liderar esta competencia. La fraternidad *Delta Phi Delta*, ha sido la entidad visionaria, fundadora de este movimiento, responsable de diseminar este legado, al validar en el año 1962, con el voto afirmativo de sus miembros, la creación de un movimiento de pueblo, para promover el atletismo desde la tribuna del pueblo de Coamo.

Desde entonces, cincuenta (50) países, provenientes de todo el hemisferio, han aceptado nuestra invitación para dar cátedra de sus destrezas deportivas, maximizar el rendimiento de las delegaciones participantes e incentivar el turismo de nuestro pueblo. Sin embargo, el calibre internacional de esta competencia, no ha impedido que sus fundadores hayan impulsado el desarrollo de categorías alternas para incentivar la participación de otros sectores representativos de la población, distintos a los que tradicionalmente participan inspirados por el deseo de imponer una marca mundial o la obtención de premios en metálico. En este contexto, el pueblo de Coamo ha logrado fraccionar la participación ciudadana por edad, lugar de residencia y la utilización de sillas de ruedas, para sensibilizar este trayecto, con el mandato de inclusividad al que aspiran nuestros constituyentes.

En honor a este trasfondo, le corresponde a esta Asamblea Legislativa insertarse en la conmemoración de este patrimonio cultural, social e histórico, mediante el desarrollo de actividades que inmortalicen esta festividad. En este contexto, la presente medida autoriza la creación de un marbete conmemorativo, para honrar las actividades relacionadas al quincuagésimo aniversario del Medio Maratón San Blas, en reconocimiento del legado que esta competencia representa, para nuestros niños y jóvenes, sector de la población que tendrá la responsabilidad de encaminar la segunda fase del primer siglo de existencia de este movimiento.

Sin embargo, este esfuerzo no es un deber exclusivo del Estado. Nuestras comunidades, las organizaciones profesionales y los miembros de la sociedad civil, representan un sector indispensable para alcanzar este esfuerzo. Por esta razón, esta iniciativa integra la pericia de la Fraternidad *Delta Phi Delta*, para colaborar en el proceso de consulta, liderado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, para viabilizar el diseño de un distintivo que honre la trayectoria de este evento.

De igual forma, se retienen las protecciones existentes en la Ley Núm. 14 de 1985, para garantizar la pureza en la utilización de los distintivos alusivos a este Maratón, para proteger la integridad de este evento, al regular los derechos de uso, la transmisión radial o televisiva del mismo, y la búsqueda de auspiciadores para viabilizar su financiamiento. De esta forma, la referida fraternidad se mantiene como custodia de la concesión de los permisos correspondientes, para autorizar la venta, manufactura y distribución de artículos alusivos a este evento, como condición indispensable para generar actividad económica a partir del mismo. Sin embargo, dado a que el interés público que motivó la inclusión de este lenguaje, se encuentra ausente de esta medida, se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas del proceso de permisología correspondiente, dado a que la participación de la Entidad Organizadora y las salvaguardas existentes para proteger la integridad del mismo, hacen innecesario dilatar los procedimientos relacionados a esta festividad, basado en asuntos estrictamente administrativos.

En definitiva, nos corresponde honrar la visión y el compromiso de los hermanos que hace cincuenta (50) años, encaminaron un movimiento de pueblo, para impulsar una plataforma deportiva que engrandeciera los valores de nuestro pueblo e inspirara los sueños de una generación de atletas que han logrado alcanzar los mismos. Por esta razón, reafirmamos que el Maratón San Blas, que hace medio siglo nació en Coamo, hoy le pertenece a todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se denominará como “Ley Conmemorativa del Cincuentenario de la
3 Fundación del Maratón San Blas”.

4 Artículo 2.-Creación del Marbete Conmemorativo.

5 Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas, a honrar el valor
6 cultural, social e histórico, del Medio Maratón San Blas, con motivo de la celebración del
7 quincuagésimo aniversario de este evento deportivo, mediante la creación de un
8 marbete conmemorativo, para conmemorar el legado competitivo dispuesto en este

1 mandato. El **marbete conmemorativo** será circulado durante el proceso de expedición y
2 renovación de licencias para vehículos de motor, correspondiente al año natural 2012.

3 Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a utilizar la
4 memorabilia conmemorativa del Medio Maratón San Blas para fines comerciales, sin
5 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para la obtención de
6 los permisos correspondientes. Sin embargo, la Entidad Organizadora formará parte del
7 proceso de consulta, para realizar el diseño artístico que oportunamente será utilizado
8 durante las actividades conmemorativas.

9 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985,
10 para que lea como sigue:

11 “Artículo 3.-Uso exclusivo por Entidad Organizadora.

12 Se declara que todo distintivo alusivo al Maratón de San Blas que esté
13 registrado oficialmente en el Departamento de Estado, será de uso exclusivo de
14 la Entidad Organizadora del Maratón de San Blas, quien será la única entidad
15 con derecho y capacidad legal para autorizar el uso de tales distintivos y toda
16 transmisión radial o televisiva de conformidad con lo dispuesto ~~en el Artículo 1~~
17 ~~al Artículo 11~~ de esta Ley y para cobrar por su uso y explotación comercial.

18 El Departamento de Transportación y Obras Públicas, estará exento del
19 cumplimiento de esta disposición, durante el proceso de creación, diseño y
20 distribución del marbete conmemorativo, en ocasión del quincuagésimo
21 aniversario de la fundación del Medio Maratón San Blas. La Entidad
22 Organizadora tendrá participación durante el proceso de consulta para alcanzar

1 tales propósitos, aunque la misma no será extensiva a proveer una autorización
2 distinta, separada e independiente a la incluida en este mandato para viabilizar
3 su implantación.

4 Esta autorización cesará al culminar el año natural 2012, periodo en el que
5 finalizarán las actividades conmemorativas auspiciadas por el Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas, relacionados a esta festividad.”

7 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985,
8 para que lea como sigue:

9 “Artículo 4.-Permisos de uso – Concesión.

10 A partir de la vigencia de esta Ley, todo comerciante que interese utilizar,
11 para la manufactura, distribución, venta u oferta de venta de artículos o
12 productos, los distintivos protegidos por el ~~Artículo 1 al Artículo 11~~ de esta Ley y
13 las transmisiones radiales y televisivas deberá obtener previamente un permiso
14 escrito de la Entidad Organizadora que así lo autorice, como requisito
15 indispensable para poder utilizar tales distintivos y transmisiones radiales y
16 televisivas.

17 Dicha Entidad Organizadora podrá expedir tales permisos y cobrar por el
18 uso y la explotación comercial de los distintivos y transmisiones radiales y
19 televisivas en la forma en que se prescriba por el ~~Artículo 1 al Artículo 11~~ de esta
20 Ley y su reglamento, debiendo dar igual oportunidad a todo comerciante para
21 licitar por la obtención de tales permisos.

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas, estará exento del
2 cumplimiento de esta disposición, durante el proceso de creación, diseño y
3 distribución del marbete conmemorativo, en ocasión del quincuagésimo
4 aniversario de la fundación del Medio Maratón San Blas. La Entidad
5 Organizadora tendrá participación durante el proceso de consulta para alcanzar
6 tales propósitos, aunque la misma no será extensiva a proveer una autorización
7 distinta, separada e independiente a la incluida en este mandato para viabilizar
8 su implantación.

9 Esta autorización cesará al culminar el año natural 2012, periodo en el que
10 finalizarán las actividades conmemorativas auspiciadas por el Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas, relacionados a esta festividad.”

12 Artículo 5.-Reglamentación.

13 Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a enmendar la
14 reglamentación aprobada en virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según
15 enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para alcanzar
16 los fines y propósitos dispuestos en este mandato.

17 Artículo 6.-Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO
Informe Positivo sobre el P. de la C. 3659

10 de noviembre de 2011

A LA SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3659, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3659 pretende enmendar los Artículos 4, 5, 6 y 8 de la Ley 236-2010, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", con el propósito de posponer la vigencia de algunas de sus disposiciones para conceder un periodo de tiempo de preparación adecuado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las demás agencias del Gobierno.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, el 30 de diciembre de 2010 se aprobó la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales, Ley 236-2010, con el fin primordial de garantizar procesos gubernamentales transparentes y claramente orientados por la planificación estratégica, así como lograr maximizar el nivel de rendimiento en los recursos de las agencias. Todo, en aras de mejorar la calidad y pertinencia de los servicios provistos. De este modo, la Ley 236-2010 ordena a las agencias, entre otras cosas, a presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una serie de planes estratégicos y de ejecución anual e informes de resultados de la implantación de los mismos. Además le confirió a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la facultad de aprobar toda reglamentación necesaria para adelantar la intención legislativa.

En la parte expositiva de la medida, el autor continúa señalando que la implantación de la Ley, así como el establecimiento de las guías a las agencias es, por su naturaleza, un proceso de

gran complejidad técnica. Por ello, resulta necesario conceder un periodo de tiempo adicional a las agencias para la preparación y presentación de los Planes Estratégicos y Anuales, así como para los Informes de Resultados por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, enmendando así algunas de las disposiciones de la Ley 36-2010.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico ha analizado el memorial explicativo sometido por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**.

La OGP expresa que la posposición de la fecha de radicación de los Planes Estratégicos y de Ejecución Anual redunda en la preparación de unos documentos cabales y con mayor grado de uniformidad conforme a las Guías que a dichos efectos emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, la OGP entiende que disminuir el periodo comprendido en los planes estratégicos de siete a cuatro años se ajusta la realidad de Puerto Rico, cuyos periodos eleccionarios son de cada cuatro años.

En primer lugar, la OGP reafirma los propósitos de la Ley 236-2010, a saber, que cada agencia del Gobierno de Puerto Rico implante un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y los servicios ofrecidos, ello dentro del marco de referencia que provee el establecimiento de planes estratégicos. Además, se dispone que la presentación de los Planes de Ejecución Anuales, tiene como objetivo determinar y cuantificar el nivel de rendimiento de cada programa gubernamental.

En cuanto a las varias responsabilidades que la Ley 236-2010 impone sobre la OGP, se encuentran las siguientes:

1. Recibo de Planes e Informes.
2. Publicación en la página electrónica de OGP todos los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anual y los informes de Resultados de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico.
3. Someter copia de todos los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados radicados por las agencias a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

4. Aprobar toda reglamentación necesaria para la implantación de la Ley dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

Sobre lo anterior, manifiestan su preocupación, particularmente en torno al esfuerzo que conlleva la coordinación por parte de la OGP con todas y cada una de las agencias e instrumentalidades de gobierno que vienen obligadas por dicha Ley a rendir los planes e informes.

Por otro lado, con relación a la obligación impuesta de reglamentar, destacan que el procedimiento para el recibo y entrega de los planes estratégicos y los planes anuales, así como los Informes de Resultados de ambos planes, pueden ser notificados a las agencias concernientes mediante la aprobación de un Reglamento o una Carta Circular que incluya las guías necesarias para la preparación y radicación de los mismos.

A fin de cumplir con todas estas disposiciones, la OGP nos expresa que se encuentran trabajando en la preparación de las Guías necesarias para que las agencias puedan preparar sus documentos y que los mismos se presenten en un formato que desde el punto de vista gerencial, resulte tanto viable como cuantificable. Asimismo, indican que se encuentran identificando los recursos humanos, que actualmente son empleados de su Oficina y que estarán dedicando sus esfuerzos y conocimientos para brindar el apoyo necesario a las agencias para que la implementación de la Ley 236-2010 sea una efectiva.

En términos específicos, la OGP favorece la posposición de la fecha de radicación de los Planes Estratégicos y los Planes de Ejecución Anual al 1 de mayo de 2012 y que con posterioridad al primer Plan Estratégico que se presente el 1 de mayo de 2012, debe presentarse el segundo a la fecha del 1 de mayo de 2013 y así sucesivamente. En lo referente a la disminución del periodo comprendido en los planes estratégicos de siete a cuatro años, la OGP nos expresa su sentir de que estos cambios redundarán en la elaboración de documentos más completos y uniformes según las Guías que a dichos efectos produzca su Oficina. Igualmente, esta disminución, se ajusta, según la OGP, al hecho fáctico en Puerto Rico de los periodos eleccionarios cada cuatro años. Sobre los Informes de Resultados, la OGP indica que no tiene objeción a que la entrega se haga el 1 de noviembre de 2012 y consecutivamente el primero de noviembre de cada cuarto año. Por lo tanto la obra de un gobierno y su planificación deberá ocurrir en ese periodo de tiempo.



IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Gobierno, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

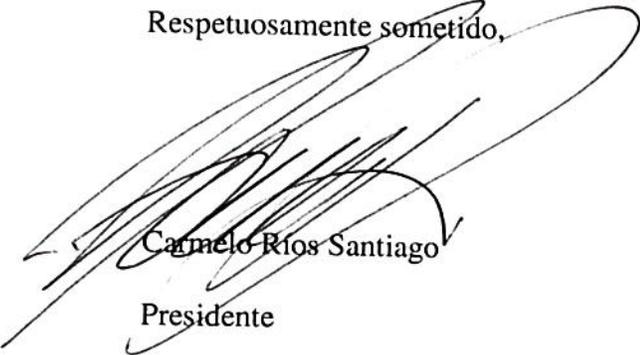
Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Gobierno concluye que las enmiendas propuestas a la Ley 236 son necesarias para la implantación efectiva de la Ley y proveen un término razonable para que culmine la preparación de las Guías necesarias para la radicación de los Planes Estratégicos y Anuales. Permite, además, que las agencias del Gobierno de Puerto Rico puedan preparar los correspondientes planes con información que sea cuantificable y que cumpla con los propósitos legislativos esbozados en la Ley 236, *supra*.

Evaluada toda la información ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y por entender que las enmiendas propuestas conducirán al cumplimiento de los propósitos de la Ley 236, de garantizar la transparencia gubernamental, orientada por la planificación estratégica en búsqueda de lograr un mayor rendimiento en los recursos de las agencias, así como mejorar la calidad en los servicios provistos por ellas, se recomienda, a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3659, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3659

13 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 5, 6 y 8 de la Ley 236-2010, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", con el propósito de posponer la vigencia de algunas de sus disposiciones para conceder un periodo de tiempo de preparación adecuado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las demás agencias del Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de diciembre de 2010 se aprobó la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales, Ley 236-2010, cuyo propósito es garantizar procesos gubernamentales transparentes y guiados por la planificación estratégica, así como lograr un mayor nivel de rendimiento en los recursos de las agencias y una mejor calidad en los servicios.

Como parte de la referida Ley se ordena a las agencias a presentar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) un Plan Estratégico por un periodo no menor de siete (7) años que deberá ser actualizado y/o revisado al menos cada cuatro (4) años; un Plan de Ejecución Anual de las actividades de cada programa incluido en el presupuesto de dicho organismo; e Informes de Resultados de la

implantación del Plan Estratégico y del Plan de Ejecución Anual. Asimismo, se ordena a las agencias y a OGP hacer disponibles en sus páginas electrónicas los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados. Además, la OGP deberá someter copia de todos estos documentos a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Para lograr estos propósitos se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a aprobar toda reglamentación que sea necesaria.

La implantación de la Ley, así como el establecimiento de las guías a las agencias, por su naturaleza, es un proceso altamente complejo y técnico. Para ello, se requiere tiempo para la redacción de las guías para la preparación y presentación de los Planes Estratégico y Anual, así como de los Informes de Resultados por parte de la OGP, y para preparación de tales Planes por parte de las agencias. Se ha planteado, específicamente, que por ser las funciones y actividades que se realicen para el desarrollo de los Planes unas inherentemente gubernamentales, los empleados y la alta gerencia del Gobierno de Puerto Rico deberán colaborar activamente en la elaboración y ejecución de los mismos. Además, se ha indicado que es necesario establecer unos mecanismos para que la información recopilada de estos Planes y sus Informes de Resultados sea cuantificable, por lo que se ha expresado la necesidad de tiempo adicional para cumplir con las fechas dispuestas en la Ley. En consideración a los argumentos presentados, determinamos conceder tiempo adicional para cumplir con las disposiciones antes mencionadas de la Ley 236.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende menester posponer la efectividad de ciertas disposiciones para conceder un periodo de tiempo de preparación adecuado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto así como a las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 236-2010, para que se lea como

2 sigue:

3 “Artículo 4.-Planificación Estratégica-

4 (a) A más tardar el 1 de mayo de 2012 el jefe de cada agencia, del Gobierno de
5 Puerto Rico deberá presentar al Director (a) Ejecutivo de la Oficina de
6 Gerencia y Presupuesto (OGP) un Plan Estratégico sobre las actividades
7 de su agencia. Posterior al 1 de mayo de 2012 se presentará el 1 de mayo

1 de 2013 y, subsiguientemente el 1 de mayo de cada cuarto año. Dicho plan
2 deberá incluir:

- 3 i. ...
- 4 2. ...
- 5 3. ...
- 6 ...

7 (b) El Plan Estratégico comprenderá un período de no menos de cuatro (4)
8 años, a partir desde el año fiscal en que se presentó y deberá ser
9 actualizado y/o revisado anualmente.

10 (c) ...

11 (d) ...

12 ...”

13 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 236-2010, para que se lea como
14 sigue:

15 “Artículo 5.-Plan de Ejecución Anual-

16 El Director de la Oficina de Planificación o en su defecto un empleado con
17 el conocimiento cualificado de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico, deberá
18 preparar un Plan de Ejecución Anual de las actividades de cada programa
19 incluido en el presupuesto de dicho organismo. Dicho plan deberá ser
20 presentado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cada año no más tarde del 1
21 de mayo comenzado desde el 1 de mayo de 2012. Este plan deberá incluir, pero
22 sin limitarse a:

1 1. ...

2 2. ...

3 ...

4 ...”

5 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 236-2010, para que se lea como
6 sigue:

7 “Artículo 6.-Informes de Resultados.-

8 A más tardar el 1 de noviembre de 2012 y consecutivamente el 1 de
9 noviembre de cada cuarto año, el jefe de cada agencia deberá preparar y
10 presentar al Director(a) Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),
11 un informe de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. De
12 igual manera a más tardar del 1 de noviembre de cada año posterior de la fecha
13 de aprobación de esta Ley, presentará un informe de los resultados del Plan de
14 Ejecución Anual.

15 ...

16 1. ...

17 2. ...

18 3. ...

19 ...”

20 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 236-2010, para que se lea como
21 sigue:

1 "Artículo 8.-Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del
2 Gobierno de Puerto Rico a preparar toda reglamentación y/o las guías necesarias
3 para la implantación de esta Ley dentro de los treinta (30) días siguientes a su
4 aprobación, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
5 enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
6 Uniforme"."

7 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.



2011 NOV 10 PM 7:40

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SEGUNDO INFORME POSITIVO

R.C. DE LA C. 157

10 de noviembre de 2011

ORIGINAL

Wac

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 157**, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 157** tiene como finalidad ordenar a la Compañía de Fomento Industrial el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de seis terrenos ubicados en dicho municipio, número de catastro 023-048-440-15 (3,200 metros cuadrados), 023-048-440-14 (4,058 metros cuadrados), 023-048-440-11 (10,130 metros cuadrados), 023-048-440-10 (4,087 metros cuadrados); para los fines de expansión del cementerio municipal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece en su Artículo 2.004 Facultades Municipales en General, inciso (b) que será responsabilidad del municipio:

“Establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme la Ley Núm. 4 de 22 de abril de 1931, según enmendada”.

Según la exposición de motivos, los cementerios municipales de Aguadilla han alcanzado su máxima capacidad. El Gobierno Municipal estudió la situación y halló como solución la necesidad de expandir el cementerio municipal para cubrir las necesidades de sus residentes. Por ello, el Municipio de Aguadilla solicitó la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa su cooperación para el traspaso de la titularidad de los terrenos mencionados en el alcance de la medida.

El **Municipio de Aguadilla** en su ponencia, presentada por su Alcalde – Hon. Carlos Méndez Martínez, expuso lo siguiente: “En la actualidad el Municipio de Aguadilla cuenta con dos cementerios municipales, el cementerio urbano, ubicado en el Sector el Tamarindo del Barrio Pueblo y el cementerio rural ubicado en el Barrio Corrales de nuestra ciudad. Ambos cementerios han sido declarados llenos a capacidad y día a día lidiamos con la situación de no tener acceso para el enterramiento de nuestros seres fallecidos. Ante esta situación la Administración Municipal ha explorado varias alternativas entre ellas la expansión del cementerio rural. Desde principios de este año esta Administración Municipal ha realizado gestiones con el fin de obtener unos terrenos que ubican frente al cementerio del Barrio Corrales de nuestra ciudad. Dichos terrenos son parte del parque Industrial La Montaña el cual pertenece a la Compañía de Fomento. Estos terrenos han sido identificados con los números de catastro de referencia y ubican en el Barrio Camaseyes de nuestra ciudad. Los terrenos solicitados no están siendo utilizados por la Compañía de Fomento y hoy por hoy son utilizados por personas ajenas al proyecto para pastar caballos, correr motoras “four tracks”, entre otros. La Administración Municipal apoya esta iniciativa, a los fines de que la titularidad de los terrenos sean transferidos al Municipio de Aguadilla con el fin

de ampliar dicho cementerio y para que el Municipio de Aguadilla pueda usar los terrenos para la ubicación de otras dependencias municipales de servicios a la ciudadanía. Algunas de las dependencias a ser establecidas en dichas facilidades pudieran ser: Reciclaje, Obras Publicas y cualquier otra dependencias municipal existente o de nueva creación, a tenor con la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico.

Done
 El **Departamento de Salud** en su ponencia, Exponen lo siguiente: Hemos revisado la medida y endosamos favorablemente la misma entendiendo que el Municipio debe atender con premura la disponibilidad de espacio para la inhumación de sus residentes fallecidos. No obstante, deseamos aclarar que, eventualmente, en el proceso de ubicación del proyecto deben someter a la División de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salud Ambiental adscrita al Departamento de Salud, copia de la consulta de ubicación dirigida a la Junta de Planificación, de manera que el Departamento pueda revisar el cumplimiento con los estudios de suelo requeridos antes de la ubicación final del cementerio. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud Núm. 135 de 25 de noviembre de 2008. Por todo lo antes expresado el Departamento de Salud endosa la RCC 157, con las recomendaciones presentadas en este memorial explicativo”.

Por otro lado, la **Junta de Planificación** presentó sus comentarios mediante escrito, presentado por la Presidenta Interina – Leslie J. Hernández Crespo. En el mismo exponen lo siguiente: “La Junta de Planificación está facultada para adoptar, revisar y aprobar planes de ordenación territorial al amparo y en armonía con las disposiciones de las siguientes leyes: Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”, Ley Núm. 170 de 24 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Junta de Planificación en

reunión del 1 de agosto de 2000, resolvió adoptar el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Aguadilla, mediante resolución JP-PT-01-1. Fue aprobado por el Gobernador el 21 de septiembre de 2000. Los Mapas de Clasificación de Suelos del Municipio Autónomo de Aguadilla identifican algunas de las propiedades antes mencionadas con una calificación Público (P). Al enmendar el Reglamento de Calificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) el distrito P fue subdividido en los Distritos DT-G (Dotacional General) y DT-P (Dotacional General Público) dependiendo de la naturaleza del uso establecido. Además, el titular deberá indicar los intereses que tenía programado para usos futuros en desarrollar los terrenos propuestos. En términos de usos de terrenos el proyecto de referencia está en armonía con las políticas públicas vigentes. Los terrenos identificados en ésta medida están fuera del área de riesgo a inundaciones conforme a los nuevos estudios realizados para los "Mapas de Tasa de Seguros de Inundación" con vigencia del 18 de noviembre de 2009. A tenor con lo antes expuesto, se endosa la medida de referencia".

La **Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)** indica que los terrenos que quedan justamente frente al cementerio del Municipio de Aguadilla no fueron aprobados para ser traspasados al Municipio de Aguadilla, esto debido a la viabilidad y deseabilidad que existe para PRIDCO de desarrollarlos en un futuro dentro del ámbito de desarrollo industrial. Por ende, PRIDCO identificó otros terrenos, más grandes que los solicitados, cercanos al cementerio original para ofrecerlos al Municipio de Aguadilla. Es por esta razón que la Resolución Conjunta de la Cámara 157 se le hicieron varias enmiendas por parte de la Comisión de Desarrollo Integrado del Oeste de la Cámara de representantes para modificar, establecer y atemperar cuáles fueron los terrenos que la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) endosa para ser transferidos al municipio de Aguadilla que son los que establece el texto aprobado en la Cámara de Representantes y que ahora atiende esta comisión. PRIDCO indica además, que dentro del Parque Industrial existe una problemática de seguridad en el Residencial Montaña, razón por la cual es de sumo interés considerar que se coloque un control de

acceso en todas las entradas existentes del Parque Industrial. Tras discutir el asunto sobre los nuevos terrenos a ceder PRIDCO al Municipio, el Hon. Carlos Méndez, Alcalde del **Municipio de Aguadilla**, estuvo en la mejor disposición de adquirir los terrenos ofrecidos por PRIDCO, para la expansión del cementerio. El terreno a ser transferido, además de ser para uso del nuevo cementerio, se utilizaría en adición para establecer las facilidades de reciclaje, Obras Públicas y cualquier otra dependencia municipal existente o de nueva creación, esto por ser un terreno más amplio que el solicitado.

La Comisión de Desarrollo del Oeste, en su análisis, entiende que la Administración Municipal de Aguadilla le urge la necesidad de adquirir los terrenos, que por acuerdo se estableció entre el Municipio de Aguadilla y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), los cuales se describen a continuación, según información suministrada:

- Núm. Catastro 023-029-206-18 – RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número 72 del Plano de Distribución de Solares de la Urbanización Industrial Montaña del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida de 9,639.304 metros cuadrados, equivalentes a 2.4525 cuerdas. En lindes: por el Norte, con el solar identificado con el número 70 de la misma Urbanización Industrial y terrenos propiedad de la Sucesión Bermúdez; por el Sur, con la Calle (B) de la misma Urbanización Industrial; por el Este, con terrenos donde discurre la Carretera PR-459 y terrenos propiedad de la Sucesión Bermúdez; y por el Oeste, con terrenos donde discurre la Calle (F) de la misma Urbanización Industrial.
- 023-000-005-40 – RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número 69 del Plano de Distribución de Solares de la Urbanización Industrial Montaña del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida de 23,949.943 metros cuadrados, equivalentes a 6.0935 cuerdas. En lindes: por el Norte, con el solar identificado con el número 70 de la misma Urbanización Industrial y con terrenos propiedad de Ramón Crespo; por el Sur, con el solar identificado con el número 65 y con terrenos donde discurre un camino asfaltado que lo separa del

solar número 63 de la misma Urbanización Industrial; por el Este, con terrenos donde discurre la Calle (F) de la misma Urbanización Industrial; y por el Oeste, con terrenos propiedad de Ramón Crespo.

- 023-029-435-03 – RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número 72 del Plano de Distribución de Solares de la Urbanización Industrial Montaña del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida de 13,090.155 metros cuadrados, equivalentes a 3.3305 cuerdas. En lindes: por el Norte, con el solar identificado con el número 69 de la misma Urbanización Industrial y terrenos propiedad de la Sucesión Bermúdez; por el Sur, con la Calle (B) de la misma Urbanización Industrial; por el Este, con la Calle (F) de la misma Urbanización Industrial; y por el Oeste, con un camino asfaltado que lo separa del solar número 63 de la misma Urbanización Industrial.
- 023-029-206-17 – RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número 70 del Plano de Distribución de Solares de la Urbanización Industrial Montaña del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida de 10,052.06 metros cuadrados, equivalentes a 2.5575 cuerdas. En lindes: por el Norte, con el solar identificado con el número 72 de la misma Urbanización Industrial y con terrenos propiedad de Natal Valent; por el Sur, con el solar identificado con el número 68 y con terrenos propiedad de la Sucesión Bermúdez; por el Este, con terrenos propiedad de la Sucesión Bermúdez, terrenos propiedad de Natal Valent y terrenos donde discurre la Carretera PR-459; y por el Oeste, con terrenos donde discurre la Calle (F) de la misma Urbanización Industrial.
- 023-000-005-38 – RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número 71 del Plano de Distribución de Solares de la Urbanización Industrial Montaña del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida de 12,957.30 metros cuadrados, equivalentes a 3.2967 cuerdas. En lindes: por el Norte, con terrenos propiedad de Ramón Crespo; por el Sur, con el solar identificado con el número 69 y la Calle (F) de la misma Urbanización Industrial; por el Este, con terrenos donde ubica una estación de bomba y el solar identificado con el número 72 de la

misma Urbanización Industrial; y por el Oeste, con el solar identificado con el número 69 de la misma Urbanización Industrial.

- 023-000-005-37 – RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número 72 del Plano de Distribución de Solares de la Urbanización Industrial Montaña del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida de 13,629.61 metros cuadrados, equivalentes a 3.4677 cuerdas. En lindes: por el Norte, con terrenos propiedad de Ramón Crespo; por el Sur, con el solar identificado con el número 70 y la Calle (F) de la misma Urbanización Industrial y terrenos donde ubica una estación de bombas; por el Este, con terrenos propiedad de Natal Valent; y por el Oeste, con terrenos donde ubica una estación de bomba y el solar identificado con el número 71 de la misma Urbanización Industrial y terrenos propiedad de natal Valent.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Desarrollo del Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo del Oeste; previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la **R. C. de la C. 157** con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

 Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Muñiz
Presidente
Comisión de Desarrollo
del Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE ABRIL DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

Agencia
R. C. de la C. 157

23 DE FEBRERO DE 2009

Presentada por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de seis terrenos ubicados en dicho municipio, números de catastro 023-029-206-18 (9,639.304 metros cuadrados), 023-000-005-40 (23,949.943 metros cuadrados), 023-029-435-03 (13,090.155 metros cuadrados), 023-029-206-17 (10,052.06 metros cuadrados), 023-000-005-38 (12,957.30 metros cuadrados) y 023-000-005-37 (13,629.61 metros cuadrados); para los fines de expansión del cementerio municipal, facilidades de reciclaje, obras públicas y/o cualquier otra dependencia municipal existente o de nueva creación y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cementerios municipales de Aguadilla han alcanzado su máxima capacidad y el Gobierno Municipal de Aguadilla ha estudiado como solución la expansión de los mismos. Existen varios terrenos, que son propiedad de PRIDCO, con los números de catastro 023-029-206-18 (9,639.304 metros cuadrados), 023-000-005-40 (23,949.943 metros cuadrados), 023-029-435-03 (13,090.155 metros cuadrados), 023-029-206-17 (10,052.06 metros cuadrados), 023-000-005-38 (12,957.30 metros cuadrados) y 023-000-005-37 (13,629.61 metros cuadrados), los cuales podrán ser utilizados para expandir el cementerio de Aguadilla una vez sean traspasados al Municipio.

El Municipio ha solicitado a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa su cooperación para el traspaso de la titularidad de estas parcelas, a los fines de proceder con la obra planificada, por lo que se aprueba esta Resolución Conjunta para ordenar dicho traspaso.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) el traspaso,
2 libre de costo, al Municipio de Aguadilla, seis terrenos ubicados en dicho municipio,
3 números de catastro 023-029-206-18 (9,639.304 metros cuadrados), 023-000-005-40
4 (23,949.943 metros cuadrados), 023-029-435-03 (13,090.155 metros cuadrados), 023-029-
5 206-17 (10,052.06 metros cuadrados), 023-000-005-38 (12,957.30 metros cuadrados) y 023-
6 000-005-37 (13,629.61 metros cuadrados); para los fines de expansión del cementerio
7 municipal, facilidades de reciclaje, obras públicas y/o cualquier otra dependencia
8 municipal existente o de nueva creación y otros fines.

9 Sección 2.-Dichos terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se
10 encuentran al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que
11 exista obligación alguna de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) de realizar
12 ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio
13 de Aguadilla.

14 Sección 3.-El Municipio de Aguadilla deberá usar el terreno cuyo traspaso se
15 ordena en esta Resolución Conjunta, para los fines de expansión del cementerio
16 municipal y para la instalación de las facilidades de Reciclaje, obras públicas y/o
17 cualquier otra dependencia municipal existente o de nueva creación del Municipio de
18 Aguadilla y no podrá variar dicho uso ni enajenar los inmuebles ni autorizar su uso

1 comercial lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto
2 Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y
3 su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta a la Compañía
4 de Fomento Industrial (PRIDCO).

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
6 su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Extra Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de diciembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1348

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2011 DEC 12 PM 2:10


AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1348, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1348 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, provenientes del Apartado 29 Incisos a, c de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados para el diseño y construcción de la Plaza de Mercado del Municipio Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$50,000 al municipio de Hormigueros. Estos recursos se utilizarán para el diseño y construcción de la Plaza de Mercado de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, la cual consignó \$50,000, entre otras asignaciones, para obras en el Sector El Hoyo del municipio de Hormigueros. Sin embargo, este Municipio indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.



IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Hormigueros a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 24 de octubre de 2011 el Municipio de Hormigueros certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

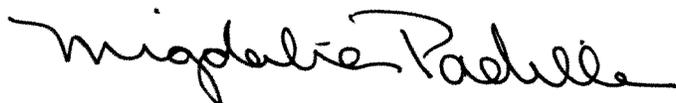
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ym

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1348

9 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Ramírez Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, provenientes del Apartado 29 Incisos a, c de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados para el diseño y construcción de la Plaza de Mercado del Municipio Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo
2 Núm. 20, la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares, provenientes del Apartado 29
3 Incisos a, c de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados para el diseño y construcción de
4 la Plaza de Mercado del Municipio Hormigueros.

5 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
6 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

MRA

1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
2 de su aprobación.

MPA



MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Honorable Pedro J. García Figueroa
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Municipio de Hormigueros tiene disponibles los fondos provenientes de las resoluciones conjuntas que se detallan a continuación.

Procedencia Fondo	Descripción	Cantidad Donativa	Balances
RC-30/2011 (RCC982)	Pareo de fondos para completar la construcción e instalación de gaviones para controlar inundaciones en el Sector el Hoyo y el Barrio Lavadero.	25,000.00	25,000.00
	Para obras de control de inundaciones en el Sector El Hoyo, Calle Jerusalén #65	25,000.00	25,000.00
	Ensanche, expansión y reconstrucción pluvial en la Calle Pino, Sector El Hoyo	25,000.00	25,000.00

→ RZC 1348

→ RZC 1340

Los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta RC-108/09 (RCC466) se encuentran consignados en el Departamento de Hacienda.

Se expide esta certificación para fines oficiales hoy, 24 de octubre de 2011 en Hormigueros, Puerto Rico.

[Signature]
Pedro J. García Figueroa
Alcalde

Hormigueros Corazón del Oeste
Apartado 97 • Hormigueros, P.R. 00660 • Tel. 787-849-2515

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 JAN 26 PM 4:41

SENADO DE PUERTO RICO

26 de enero de 2012

Informe sobre
la R. del S. 1816

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1816, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1816 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el aumento en la falsificación de marbetes de vehículos de motor en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para evitar dicha práctica.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1816, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1816

11 de enero de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el aumento en la falsificación de marbetes de vehículos de motor en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para evitar dicha práctica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

7/1/2011
La modalidad de falsificar marbetes de vehículos de motor ha ido en aumento en Puerto Rico. En enero del año 2010, en el área policial de Ponce, ya se ~~habían~~ había detectado ~~la~~ reportado una cifra de casos que equipara a la cifra reportada durante todo el año 2009. La persona que realiza dicho acto, violenta la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~y además~~ e incurre en delito grave al transgredir las disposiciones del Código Penal vigente sobre la falsificación de un documento que debe ser expedido por un funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico.

Entre los falsificadores, figuran personas que realizan ese delito para cometer fechorías en autos hurtados e individuos que intentan evadir el pago correspondiente del permiso para utilizar su vehículo de motor. En el año 2010, se procesaron en los tribunales de la Isla, individuos que

poseían considerables cantidades de marbetes falsificados, lo que pone al descubierto la posibilidad de que exista en Puerto Rico esquemas organizados de este tipo de fraude.

Ciertamente, la falsificación de los marbetes de vehículos de motor ocasiona pérdidas al Gobierno de Puerto Rico, además de dejar al descubierto a personas involucradas en accidentes de tránsito por no contarse con la cubierta de los seguros correspondientes debido al marbete ilícito.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, a realizar un estudio abarcador sobre el aumento en la falsificación de marbetes de vehículos de motor en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para evitar dicha práctica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el aumento en la falsificación de marbetes de
3 vehículos de motor en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y
4 legislativas necesarias y convenientes para evitar dicha práctica.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado que contenga sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
8 después de aprobarse esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
11 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

12 Sección ~~3.~~ 4. -Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

26 de enero de 2012

Informe sobre
la R. del S. 2035

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 JAN 26 PM 4:23

AL SENADO DE PUERTO RICO

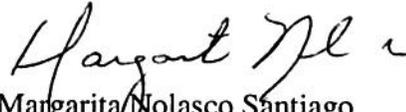
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2035, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2035 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad y disponibilidad de fondos por parte del Departamento de Educación para incorporar en el currículo del Sistema de Instrucción Pública libros de texto electrónicos y equipos electrónicos educativos e identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2035, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

Mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2035

12 de abril de 2011

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad y disponibilidad de fondos por parte del Departamento de Educación ~~con el fin de~~ para incorporar en el currículo del Sistema de Instrucción Pública libros de texto electrónicos y equipos electrónicos educativos e identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

Actualmente, el Departamento de Educación lleva a cabo una revisión curricular en la cual se ha considerado la integración de la tecnología como herramienta en el logro de las destrezas y los estándares académicos. Esta revisión trae como consecuencia la necesidad de capacitar a los maestros en torno al manejo de la tecnología como una herramienta complementaria para desarrollar las actividades de aprendizaje en la sala de clases.

Como parte de esta revisión curricular, se estableció el "Proyecto Piloto: Integración de la Tecnología Comunitaria en la Escuela Primaria y Secundaria". Dicho programa pretende utilizar la tecnología para enriquecer los currículos del Departamento de Educación, a los fines de

aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes en las áreas de ciencias, matemáticas, español, estudios sociales, inglés.

Este Senado tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos consagrados en nuestra Constitución y, más aún, tiene la responsabilidad indelegable ~~que de velar porque que~~ los estudiantes de nuestro sistema de educación pública cuenten con los recursos educativos adecuados, cónsonos con los tiempos modernos. ~~Es por ello que~~ Por lo anterior, se hace indispensable, que, a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice estudio abarcador sobre la viabilidad y disponibilidad de fondos por parte del Departamento de Educación ~~con el fin de~~ para incorporar en el currículo del Sistema de Instrucción Pública libros de texto electrónicos y equipos electrónicos educativos, para enriquecer su currículo e identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del
 2 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad y disponibilidad de
 3 fondos por parte del Departamento de Educación ~~con el fin de~~ para incorporar en el currículo
 4 del Sistema de Instrucción Pública libros de texto electrónicos y equipos electrónicos
 5 educativos e identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y
 6 convenientes para garantizar su efectividad.

7 Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
 8 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las
 9 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro
 10 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
- 2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
- 3 dispuesto en ~~la Sección~~ las Secciones 13.1 13 y 14 del Reglamento del Senado.
- 4 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

mm

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de enero de 2012

Informe sobre
la R. del S. 2217

2012 JAN 27 PM 3:24
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

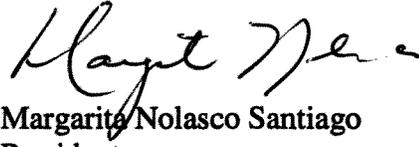
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2217, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2217 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con sus propósitos.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2217, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2217

11 de julio de 2011

Presentada por *el senador Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. ~~161-2009~~ ~~161 de 1 de diciembre de 2009~~, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con sus propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. ~~161-2009~~ ~~161 de 1 de diciembre de 2009~~, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, transformó el ~~proceso~~ proceso de permisos en la Isla estableciendo un nuevo marco legal y administrativo que rige la evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. Expresa la Exposición de Motivos de la Ley Núm. ~~161-2009~~, antes citada, que su fin es “*reestructurar los procesos de planificación para facilitar el desarrollo económico, devolver la confianza en nuestras agencias planificadoras, brindar certeza al proceso de permisos y garantizar un desarrollo sustentable en armonía con nuestro ambiente.*”

Como es sabido, la legislación creó un nuevo organismo gubernamental para dirigir el esfuerzo de emitir determinaciones finales y permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que hasta entonces realizaba la Administración de Reglamentos y Permisos, la mayor parte de las consultas de ubicación que eran de la jurisdicción

de la Junta de Planificación, así como los permisos y recomendaciones que emitían numerosas entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos.

La citada Ley Núm. 161-2009 se aprobó bajo la realidad de que el proceso de permisos anterior no respondía a las necesidades de Puerto Rico y resultaba ser uno complejo, costoso, e ineficiente. La Exposición de Motivos de la citada Ley Núm. 161-2009 menciona varios estudios realizados a nivel mundial que posicionan a Puerto Rico como una de las jurisdicciones de mayor burocracia gubernamental e ineficiente en cuanto al proceso de permisos. Expresa la legislación en su parte pertinente que *"[l]a severidad de este problema ha causado que la comunidad mundial clasifique nuestro proceso de permisos como uno de los peores en el mundo. De acuerdo al Global Competitiveness Report 2008-2009 realizado por la prestigiosa entidad The World Economic Forum, Puerto Rico representa uno de los últimos cuatro sistemas de reglamentación de permisos más onerosos y burocráticos en todo el mundo"*.

Es importante mencionar que el sector más afectado por la lentitud y deficiencia de un sistema de otorgamiento de permisos es la industria de la construcción. Actualmente, dicha industria atraviesa una situación muy delicada, debido a la actual crisis económica, que indudablemente tiene un efecto multiplicador en diversos sectores de nuestra economía. Ciertamente, el otorgamiento de permisos afecta nuestro desarrollo en general. Por tanto, resulta esencial lograr un sistema moderno, confiable, ágil y eficiente que logre un verdadero balance entre el desarrollo económico y la protección de nuestros recursos naturales.

Habiendo transcurrido más de un año desde la aprobación de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la legislación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con sus propósitos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo
- 2 Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre
- 3 la efectividad de la Ley Núm. 161-2009 ~~161 de 1 de diciembre de 2009~~, según enmendada,

1 conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a fin de
2 identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes
3 para garantizar que cumpla con sus propósitos.

4 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
6 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
7 después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.